



juzgado QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Mandamiento de pago.

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real

Dte. Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Ddo. Betty Alarcón De Arguelles

Rad. 0180013153015 – 2022 – 00158 – 00

La sociedad Itaú Corpbanca Colombia S.A. Instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de la señora Betty Alarcón De Arguelles.

Revisada la demanda se observa que cumple los requisitos legales y con ella se acompañan los documentos que sustentan la ejecución.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. Decretase mandamiento en contra de la señora Betty Alarcón De Arguelles, para que dentro del término de cinco (5) días le pague a la sociedad Itaú Corpbanca Colombia S.A. la suma de Doscientos Diez Millones Cuatro Cientos Sesenta Y Ocho Mil Quinientos Setenta Y Tres Pesos M/L (\$210.468.573.00). Correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré 074-22399292.
  - Más los intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré desde el 16 de noviembre de 2021, hasta el 16 de diciembre de 2021.
  - Más los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde 17 de diciembre de 2021 hasta el 28 de julio de 2021.
  - Más los intereses moratorios desde el 29 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que consta en el pagaré No. 074-22399292.
  - Más los gastos y costas de la ejecución.
2. Notifiquese al demandado el auto de apremio en la forma establecida en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. Decretase el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°040-219086 de propiedad de la ejecutada, Oficiese en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que inscriba la



medida y expida a costa de la ejecutante el certificado de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

4. Confórmese el expediente digital y manténgase las actuaciones y documentos que lo componen en privado, en la plataforma TYBA, hasta tanto se notifique el auto de apremio a la ejecutada.
5. Reconózcase y téngase al Dr. Federico Miguel Barraza Ucrós, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ee15602a2134243c5c280c7c97fcabd2ecc6126b7a56901d179c1d52ec7315**

Documento generado en 08/08/2022 02:09:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**